

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 21 de enero de 2022 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (índice 020), conforme a la cual se informó que, *"mediante Resolución RO-00710 de 29 de julio de 2021 se decidió de fondo la solicitud del señor Isaías González Álvarez con relación al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20151460 (...) mediante el acto administrativo citado se determinó no incluir al solicitante en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

2. Así las cosas, conforme a lo dispuesto en auto de 26 de noviembre de 2021 y toda vez que, se dan los presupuestos del artículo 163 del C.G.P., se dispone, **DECRETAR LA REANUDACIÓN** del presente proceso.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a notificar la presente decisión por aviso a las partes, tal y como lo dispone el artículo señalado en líneas que anteceden, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Así las cosas, revisado el plenario se advierte que no existe decisión por la cual se hayan aprobado los inventarios y avalúos adicionales visibles a folios 66-67, y, si bien en el artículo 502 del Código General del Proceso, se estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 501 ídem.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,

"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de

la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.”

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

“La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”.

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3.1. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

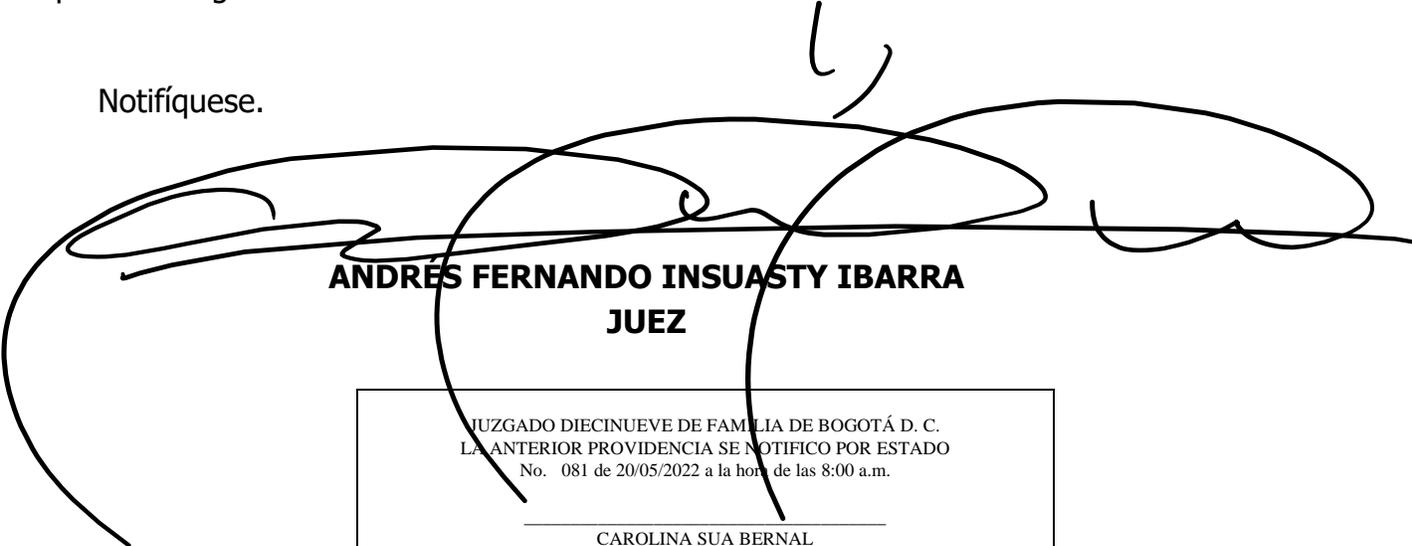
3.2. En ese sentido, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Conforme a la solicitud allegada el 9 de diciembre de 2021 (índice 015), ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado RAFAEL VARGAS MORENO, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4.1. Así las cosas, se REQUIERE a los señores RUSSVEL FERNEY, JEISSON ALEJANDRO, ROBINSON ANDRÉS, ALEXANDER y NELSON GONZÁLEZ DIAZ, para que procedan a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que ejerza su representación en el presente trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia. **Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

5. En atención a la solicitud allegada el 31 de marzo de 2022, ajustándose a derecho la misma y de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la revocatoria del poder otorgado al abogado LUIS ORLANDO MURCIA PARRADO, por lo que, se RECONOCE como apoderado judicial del señor ISAÍAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ al abogado JORGE ENRIQUE BUSTOS PEÑA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28803071366eba39f5915bbe3e0975625fd967c1267111a00c117d69edbce9ed**

Documento generado en 19/05/2022 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>